

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 181-19

Demandante: SHIRLEY JOHANNA PEREZ LARIOS

Demandado: RICHARD CASTILLO QUINTERO

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de 30 de agosto de 2019 requirió a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

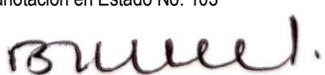
**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00201-00

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 20 de octubre de 2020, paso al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. contra MIRIAM ESTHER PAREDES BERMUDEZ informándole que se recibió escrito solicitando revocatoria de poder. PROVEA.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ.  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, representante legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S., actuando como apoderada especial de la entidad demandante CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ. Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00203-00

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 20 de octubre de 2020, paso al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por COINVERCOR contra GLADYS HERNANDEZ LINERO Y OTRO informándole que se recibió escrito solicitando revocatoria de poder. PROVEA.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ.  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, representante legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S., actuando como apoderada especial de la entidad demandante COINVERCOR, mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ. Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00212-00**

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 20 de octubre de 2020, paso al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por COINVERCOR contra SEGUNDO GONZALEZ ESPINOZA Y OTRO informándole que se recibió escrito solicitando revocatoria de poder. PROVEA.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ.  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, representante legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S., actuando como apoderada especial de la entidad demandante COINVERCOR, mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ. Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00215-00

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 20 de octubre de 2020, paso al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por COINVERCOR contra HELENA DEL SOCORRO JARAMILLO ARIAS Y OTRO informándole que se recibió escrito solicitando revocatoria de poder. PROVEA.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ.  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, representante legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S., actuando como apoderada especial de la entidad demandante COINVERCOR, mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor JOSE DE LOS REYES LOPEZ GONZALEZ. Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad: No. 47-001-4189004-2020-00226-00

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado el 18 de noviembre del actual año las partes conjuntamente solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses y tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Evidenciado del mismo escrito que la demandada conoce de la existencia del presente proceso ejecutivo en consecuencia también el auto que libra mandamiento de pago en su contra, al tenor de lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso, se le tendrá por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, a partir del día 18 de noviembre de la corriente anualidad.

Siendo que la solicitud presentada ha sido elevada de común acuerdo por las partes, por un tiempo determinado, por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 ibidem, se decretará la suspensión del presente proceso por el término indicado, por lo que se

RESUELVE:

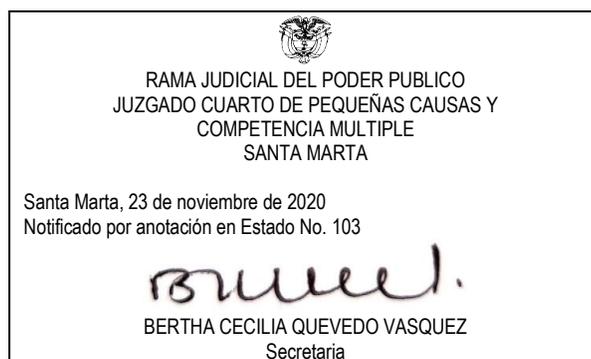
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada JOHANNA PATRICIA MOLINA MENDIVIL, del Mandamiento de Pago de fecha 29 de septiembre de 2020 dictado en su contra dentro del presente proceso, a partir del día 18 de noviembre de 2020, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo promovido por RF ENCORE S.A.S. contra JOHANNA PATRICIA MOLINA MENDIVIL, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 485-19

Demandante: WILLIAM TAVERA HERNANDEZ

Demandado: JULIO CESAR SANTIAGO SOLANO

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de 17 de septiembre de 2019 requirió a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

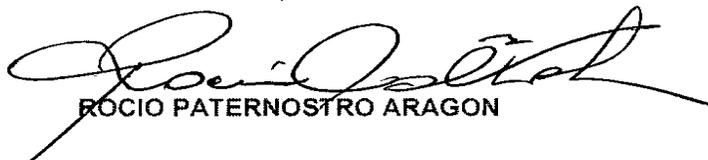
**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

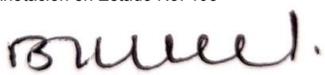
**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad: No. 47-001-4189004-2.019-00637-00

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado el 10 de julio de la corriente anualidad, las partes conjuntamente, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de catorce (14) meses.

Si bien el presente proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución proferido el 21 de febrero del cursante año, siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo peticionado, por tanto, se

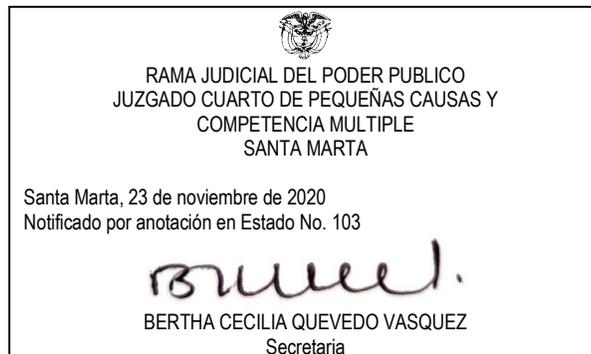
RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS** contra **FIDEL RICIARDO SANCHEZ VARGAS**, por el término de **catorce (14) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 847.000
NOTIFICACION	\$ 52.300
TOTAL	\$ 899.300

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 13 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00645-00

Dte. BANCAMIA S.A.

Ddo. CLAUDIA ELENA VALENCIA OSPINA

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009201500674-00

Dte. ELECTROMAR Y CIA TDA.

Ddo. PROMOTORA DE VENTAS CARIBE MALL LTDA. EN LIQUIDACION

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

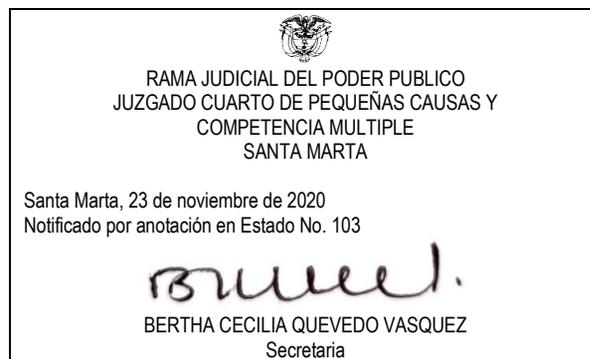
ARCHIVASE el presente proceso verbal como quiera que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe actuación alguna pendiente por parte del despacho. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2015-00753-00  
Dte. FUNDACION DE LA MUJER  
Ddo. OSCAR ARMANDO ARDILA OROZCO y Otro

Santa Marta, veinte (2020) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. No. 826-15

Demandante: YERITZA CAROLINA BERMUDEZ GUERRA

Demandado: LUIS JOSE GARCIA CORONADO

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 2 Literal b) del Código General del Proceso, procede a estudiar la procedencia de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso ejecutivo se surtió hace más de dos (2) años hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

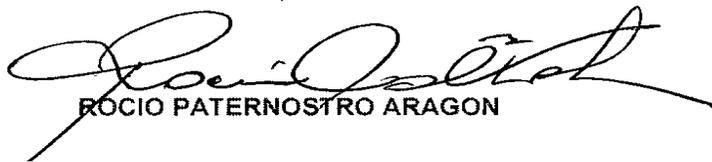
**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. No. 836-15

Demandante: DELCO S.A.S.

Demandado: YANGEL MENDOZA CANOLES Y OTROS

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 2 Literal b) del Código General del Proceso, procede a estudiar la procedencia de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso ejecutivo se surtió hace más de dos (2) años hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 860.000
NOTIFICACION	\$ 31.400
TOTAL	\$ 891.400

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 13 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00880-00  
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ddo. DILIA MARGARITA RIVADENEIRA CATAÑO

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--